

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

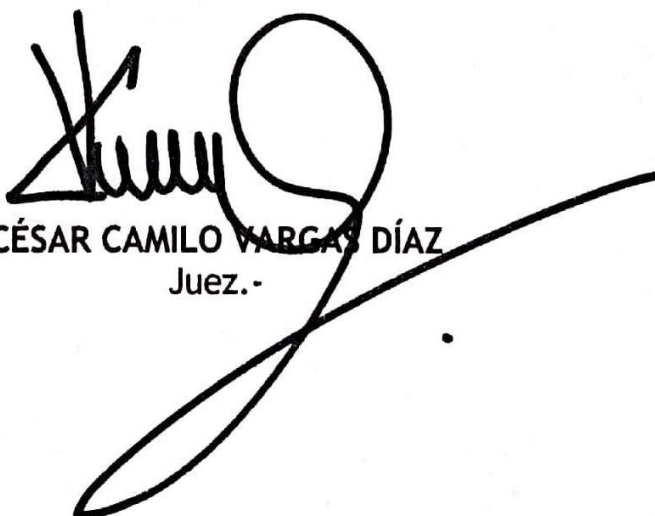
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00455.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el profesional del derecho indicará en el poder la dirección de su correo electrónico, de tal forma que éste coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Notifíquese,



CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez.-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 22 de julio de 2020*

No. de Estado 11

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria